

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 2 DE JULIO DE 2004

Nº 25,085

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCION Nº 04**

(De 21 de junio de 2004)

“ASIGNAR LA CUOTA DE EXPORTACION DE AZUCAR REFINADA, EN FORMA EQUITATIVA, ENTRE LOS INGENIOS AZUCAREROS ESTABLECIDOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA QUE SE ENCUENTREN EN OPERACION DURANTE EL AÑO 2004”. PAG. 5

**MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº JTIA-626**

(De 9 de junio de 2004)

“POR LA CUAL SE REQUIERE UNA VISTA DE LA EVALUACION EN LOS PLANOS ELECTRICOS, DE LOS EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS COLINDANTES CON LAS LINEAS ELECTRICAS”. PAG. 6

RESOLUCION Nº JTIA-627-2004

(De 9 de junio de 2004)

“SOLICITAR A TODAS LAS EMPRESAS REGISTRADAS ANTE ESTA CORPORACION, QUE HAN CAMBIADO SU DOMICILIO DURANTE EL ULTIMO AÑO, ACTUALIZAR SUS DATOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES POSTERIORES A LA PUBLICACION DE ESTA RESOLUCION”. PAG. 8

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 56**

(De 21 de mayo de 2004)

**“CONCEDER A LA EMPRESA AIR SUPPLY AUTOMATIC COMPANY, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL UBICADO EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN”.
..... PAG. 10**

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 68**

(De 21 de junio de 2004)

“TRASPASAR EN PROPIEDAD Y A TITULO DE DONACION AL MUNICIPIO DE ANTON, UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL”. PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° AG-0200-2004

(De 7 de junio de 2004)

"QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PARAMETROS TECNICOS BASICOS, PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO FORESTAL, DESTINADOS A SUSTENTAR APROVECHAMIENTOS FORESTALES NO INTENSIVOS". PAG. 14

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION N° JD 24

(De 12 de noviembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PROVISIONAL EN BENEFICIO DEL TRANSPORTE DE CARGA ENTRE LA ZONA LIBRE, EL PUERTO ATLANTICO Y EL PUERTO DE BALBOAS". PAG. 20

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID. N° 06-2004

(De 14 de junio de 2004)

"AUTORIZASE A BANCO BCT (PANAMA), S.A., EL CAMBIO DE NOMBRE POR BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.". PAG. 22

RESOLUCION FID N° 007-2004

(De 14 de junio de 2004)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID N° 1-93 DE 1 DE FEBRERO DE 1993". PAG. 23

RESUELTO N° DRH-064

(De 15 de junio de 2004)

"DESIGNAR A LA LICENCIADA ANGELA DE LA ROSA T., CON CEDULA PE-9-1258, COMO JUEZ EJECUTORA ENCARGADA". PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION S.B. Nº 181-2004

(De 21 de junio de 2004)

"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S.A. (BIAC)". PAG. 25**RESOLUCION S.B. Nº 185-2004**

(De 24 de junio de 2004)

"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A HSBC BANK (PANAMA), S.A.". PAG. 26**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR****RESOLUCION P.C. Nº 181-04**

(De 27 de abril de 2004)

"ADOPTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DE LOS NUEVOS PRODUCTOS Y LAS NUEVAS PRESENTACIONES A LOS CUALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES Y MAYORISTAS A LOS MINORISTAS". PAG. 27**RESOLUCION P.C. Nº 234-04**

(De 19 de mayo de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ANARA 7.5 MG/ML, SOLUCION ORAL, FRASCO CON 20 ML". PAG. 31**RESOLUCION P.C. Nº 235-04**

(De 19 de mayo de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TOPRON 400 MG CAPSULAS, CAJA CON 16 CAPSULAS". PAG. 34**RESOLUCION P.C. Nº 236-04**

(De 19 de mayo de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TOPRON SUSPENSION 4.4G/100 ML, FRASCO CON 120 ML". PAG. 37**RESOLUCION P.C. Nº 237-04**

(De 19 de mayo de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TROFERIT 20MG/ SUPOSITORIO INFANTIL RECTAL, CAJA CON OCHO (8) SUPOSITORIOS"... PAG. 40**RESOLUCION P.C. Nº 238-04**

(De 19 de mayo de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TROFERIT 0.300G/100ML/ JARABE, FRASCO CON 120 ML". PAG. 43**RESOLUCION P.C. Nº 239-04**

(De 19 de mayo de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SEPTACIN EX/SOLUCION GOTAS PEDIATRICAS, FRASCO DE 20 ML". PAG. 46**CONTINUA EN LA PAGINA 4**

RESOLUCION P.C. Nº 240-04

(De 19 de mayo de 2004)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SEPTACIN 7.5MG/ML/
SOLUCION GOTAS PEDIATRICAS, FRASCO CON 30 ML". PAG. 39****RESOLUCION P.C. Nº 241-04**

(De 19 de mayo de 2004)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SEPTACIN EX SOLUCION,
FRASCO CON 120 ML". PAG. 52****RESOLUCION P.C. Nº 242-04**

(De 19 de mayo de 2004)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SEPTACIN 300MG/100ML/
SOLUCION ORAL, FRASCO CON 120 ML". PAG. 55****RESOLUCION P.C. Nº 243-04**

(De 19 de mayo de 2004)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NOVEGAM AL 0.2%
SOLUCION ORAL, FRASCO CON 120 ML". PAG. 58****RESOLUCION P.C. Nº 244-04**

(De 19 de mayo de 2004)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ANARA 100 MG/100ML
JARABE, FRASCO CON 125 ML". PAG. 61****RESOLUCION P.C. Nº 245-04**

(De 19 de mayo de 2004)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ANARA 5 MG TABLETAS,
CAJA CN 200 TABLETAS". PAG. 64****PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS****COMITE TECNICO OPERATIVO****ACUERDO Nº 24**

(De 23 de junio de 2004)

**"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION, EL DISTRITO DE RIO DE JESUS
EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS". PAG. 67****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA****ACUERDO MUNICIPAL Nº 23**

(De 15 de junio de 2004)

**"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL
CORREGIMIENTO CABECERA DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL
ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE
ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES". PAG. 70****NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA PAG. 73****AVISOS Y EDICTOS PAG. 79**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCION N° 04
(De 21 de junio de 2004)

El Ministro de Comercio e Industrias en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá y la República de China suscribieron un Tratado de Libre Comercio, el cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2004.

Que en el marco del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la República de Panamá y la República de China, entre otras cosas, se le concede a la República de Panamá el acceso unilateral, mediante el mecanismo de cuotas para exportar azúcar refinada.

Que la cuota anual de exportación de azúcar refinada es de CINCO MIL TONELADAS MÉTRICAS (5,000 TM.).

Que en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y la República de China se acordó que durante el primer año de vigencia del Tratado, la República de Panamá administraría la cuota de exportación para la azúcar refinada.

Que las cuotas de exportación amparadas bajo el Tratado de Libre Comercio República de Panamá y la República de China son de aplicación anual por lo que deben ser utilizadas durante el periodo comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI) es el ente administrador de las cuotas de exportación en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y la República de China.

Que es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación, que regulen y garanticen la máxima utilización y aprovechamiento de dichas cuotas de exportación.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar la cuota de exportación de azúcar refinada, en forma equitativa, entre los ingenios azucareros establecidos en la República de Panamá que se encuentren en operación durante el año 2004.

SEGUNDO: Distribuir para el presente año la cuota de exportación entre los siguientes ingenios azucareros a razón de MIL DOSCIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1,250 T.M.)

Ingenio Azucarero	Toneladas Asignadas
Azucarera Nacional S.A.	1,250 T.M.
Central Azucarera de Alanje	1,250 T.M.
Central Azucarera La Victoria S.A.	1,250 T.M.
Compañía Azucarera La Estrella	1,250 T.M.

TERCERO: Comunicar las líneas arancelarias que están sujetas al beneficio de la cuota de azúcar refinada concedida por el Gobierno de la República de China al Gobierno de la República de Panamá:

Código Arancelario de la República de China (Taiwán)	Descripción del Producto
17019910	Azúcar, terrón y barras
17019920	Azúcar roca
17019990	Los demás azúcares refinados

CUARTO: Solicitar que en un término no mayor de quince (15) días después de la publicación de la presente resolución, se comunique de manera formal a la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI), la no aceptación de la cuota de exportación de azúcar refinada.

QUINTO: Indicar que es competencia privativa del ente administrador de la cuota de exportación, la redistribución de la cuota de azúcar refinada.

SEXTO: Emitir el Certificado de Asignación de Cuota de Azúcar Refinada, a las empresas mencionadas en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y regirá hasta el 31 de diciembre del 2004.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Anexo del artículo 3.04 del Capítulo 3 de la Ley No. 62 de 18 de octubre de 2003 que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China, Decreto de Gabinete No.225 de 1969 reformado por la Ley No.53 del 21 de julio de 1998 y la Ley No.33 del 16 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº JTIA-626
(De 9 de junio de 2004)

"Por la cual se requiere una vista de elevación en los planos eléctricos, de los edificios y otras estructuras colindantes con las líneas eléctricas."

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones

técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y las especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se efectúe en el territorio de la República de Panamá.

2. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), adoptar normas complementarias o modificar las ya contenidas en el RIE, según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.
3. Que se han requiere de parte de los propietarios de proyectos y de las empresas distribuidoras de electricidad, que eviten cometer infracciones de las distancias mínimas de seguridad, entre los edificios y estructura y las líneas de seguridad colindantes, que están señaladas en el RIE.

RESUELVE :

1. Los planos eléctricos de las edificaciones y otras estructuras que tengan una altura de mas de un (1) nivel, las cuales se ubicaran en lotes colindantes con una línea eléctrica, llevarán una vista arquitectónica de la sección que muestre la distancia mas corta a la línea eléctrica, desde la edificación o estructura que colinda con dicha línea. En ella se indicaran claramente las distancias mínimas tanto verticales como horizontales, entre la edificación o estructura y la línea eléctrica, las que no podrán ser menores que las distancias de seguridad horizontales y verticales, que están establecidas en la Tabla 110-40 de la Resolución JTIA 00-391 del RIE.
2. Remitir copia de esta Resolución a las Oficinas de Seguridad los Cuerpos de Bomberos, las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), al Ministerio de Vivienda (MIVI), al Ministerio de Obras
3. Públicas (MOP), a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la Empresa de Distribución Eléctrica Electra Noreste S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A, a la Empresa de Distribución de Chiriqui, a la Oficina de Electrificación Rural, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzará regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO, Ley 15 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965, Resolución 361 de 1998 y la Resolución JTIA 391 de 2000

Dado en la Ciudad de Panamá a los 9 días del mes de Junio de 2004

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ABDIEL CANO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de La Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

RESOLUCION N° JTIA-627-2004
(De 9 de junio de 2004)

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 1959 establece que las empresas que se dediquen a las actividades reguladas por dicha norma, deberán inscribirse previamente ante esta Corporación.

Que en el registro que se levanta en esta Junta deben aparecer los datos actualizados de ubicación física de la empresa, teléfono, fax, apartado postal, correo electrónico, que permita la localización de sus representantes legales.

Que se han presentado casos de empresas que han trasladado sus oficinas sin presentar a esta Junta los nuevos datos para su ubicación.

RESUELVE :

:

Artículo 1: SOLICITAR a todas las empresas registradas ante esta corporación, que han cambiado su domicilio durante el último año, actualizar sus datos dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de esta resolución.

Artículo 2: Informar a todas las empresas registradas ante esta Junta que a partir de la fecha deberán actualizar sus datos ante esta junta a mas tardar 15 días posteriores a la fecha de cualquier cambio de su domicilio.

FUNDAMENTO DE DERECHO, Ley 15 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 9 días del mes de Junio de 2004

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ABDIEL CANO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de La Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 56
(De 21 de mayo de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Arjona, Figueroa, Arrocha y Díaz, en calidad de apoderada especial de la empresa **AIR SUPPLY AUTOMATIC COMPANY, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 307204, Rollo 47454, Imagen 13, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal en ausencia del titular es el señor Bernardo Soto González, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de conformidad con el Decreto N° 43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994, el Contrato de Concesión N° 418/00 de 23 de octubre de 2000 celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **AIR SUPPLY AUTOMATIC COMPANY, S. A.**, que vence el 31 de julio de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 23 de 29 de enero de 2003.

Que entre las obligaciones que señala nuestro ordenamiento jurídico fiscal está la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir y por las infracciones a las disposiciones fiscales, contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el pago del impuesto sobre la renta.

Que la empresa solicitante consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 N° 0802-01514-01 de 3 de febrero de 2004, expedida por Aseguradora Ancón, S. A. el 3 de febrero de 2004 y que vence el 26 de febrero de 2005, por la suma de ciento ochenta mil balboas con 00/100 (B/.180,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la empresa en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la mencionada empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último período fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la correspondiente fianza conforme lo dispone la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

1

CONCEDER a la empresa **AIR SUPPLY AUTOMATIC COMPANY, S. A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de acuerdo con el Decreto N° 43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 31 de julio de 2004, fecha que expira el Contrato de Concesión N° 418/00 de 23 de octubre de 2000, celebrado entre la referida empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 23 de 29 de enero de 2003.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto N° 43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994 y Ley N° 23 de 29 de enero de 2003.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Director General de Aduanas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 68
(De 21 de junio de 2004)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Antón mediante Acuerdo Municipal No.22 de 28 de septiembre de 1999, determinó solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a título de gratuito las áreas para futuro desarrollo urbano (ejidos) del Corregimiento Cabecera de JUAN DIAZ, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales confeccionó el plano demostrativo del límite de área urbana de la población de JUAN DIAZ, No.202-13709 de 18 de julio de 2000, mediante el cual se describe un (1) globo de terreno baldío nacional con una superficie total de CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS + NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (44HAS.+9,243.82 M2).

Que de conformidad con el Artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de ejidos.

Que de igual forma el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de 500 habitantes, según comprobación de la Dirección de Estadísticas y Censo de La Contraloría General de la República, la cual en Nota No.1442-DEC/C de 29 de septiembre de 1997, certifica que el Corregimiento Cabecera de JUAN DIAZ tiene una población de 1,694 habitantes.

Que los beneficios de la adjudicación del globo de terreno antes mencionado recaerán directamente en el desarrollo del Corregimiento ~~de JUAN DIAZ.~~

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asigna el valor promedio de: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.292,008.48)

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997, señala que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, a favor de otras entidades, dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este caso, llevar a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

Que en virtud de la cuantía del referido traspaso, el Consejo Económico Nacional en sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2003, por votación unánime emitió concepto favorable a la solicitud de traspaso a título gratuito de un globo de terreno propiedad de La Nación a favor del Municipio de Antón, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una cabida superficiaria de 44Has+9,243.82M2 y un valor promedio de B/.292,008.48.(Doscientos Noventa y Dos Mil Ocho Balboas con 48/100).

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR en propiedad y a título de donación al MUNICIPIO DE ANTON, un (1) globo de terreno baldío nacional con una

extensión superficiaria de CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS + OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (44HAS+9,243.82.M2) y un valor refrendado de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.292,008.48), destinados al desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera de JUAN DIAZ, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, descrito en el plano No.202-13709 de 18 de julio de 2000, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: ADVERTIR al Municipio de Antón, que tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10%) del área total adjudicada a disposición del Gobierno Nacional.

TERCERO: ADVERTIR al Municipio de Antón, que tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad debidamente inscritos y los derechos de los ocupantes de parcelas dentro del área adjudicada.

CUARTO: ADVERTIR al Municipio de Antón, que no podrá utilizar el Globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la confección de la respectiva Escritura Pública, la cual firmará el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación.

SEXTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro, por ser parte interesada La Nación y El Municipio.

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 179, 180 y 961; Numeral 13 del Código Fiscal; Artículos 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, y el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.*

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0200-2004
(De 7 de junio de 2004)

Que establece los criterios y parámetros técnicos básicos, para la elaboración de planes de manejo forestal, destinados a sustentar aprovechamientos forestales no intensivos.

El Suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 41, de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en el Artículo 129 establece que, son complementarias a la presente Ley, las siguientes disposiciones legales: La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Ley Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones... (sic).

Que la Ley No 1 de febrero de 1994, en su Artículo 44 señala que, "los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal en áreas de Comarcas o Reservas Indígenas y Comunidades Indígenas, serán autorizados por el INRENARE hoy ANAM, conjuntamente con los Congresos respectivos, previo estudio de un plan de manejo científico" (sic).

Que el Artículo 13 de la Ley No 34 de julio de 2000, que crea la Comarca Kuna de Wargandi, establece textualmente los siguiente: "La Comarca Kuna de Wargandi es un área de reserva natural, donde existe un corredor biológico mesoamericano; por consiguiente, se prohíbe la explotación forestal intensiva y cualquier otra actividad que atente contra la biodiversidad y la conservación de los recursos naturales de esta área".

Que no existe una regulación en el país, sobre los parámetros y criterios técnicos necesarios que permitan calificar de manera objetiva el carácter intensivo y no intensivo de los planes de manejo forestal, destinados al aprovechamiento forestal sostenible dentro de la Comarca Kuna de Wargandí, situación que impide el trámite de permisos comunitarios dentro de la citada comarca.

Que los planes de manejo forestal, que se elaboren para el aprovechamiento forestal sostenible dentro de la Comarca Kuna de Wargandi, deben estructurarse bajo parámetros y criterios de manejo forestal no intensivos, a fin de que los mismos se ajusten a lo dispuesto en la Ley N° 34 de 25 de julio de 2000.

Que según el informe técnico de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, sobre la necesidad de regular la elaboración de planes de manejo, para aprovechamientos forestales no intensivos, recomienda la aprobación de lo contemplado en esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1: Adoptar los criterios y parámetros técnicos básicos, para la elaboración de planes de manejo forestal, destinados a sustentar prácticas de aprovechamiento forestal no intensivo.

Artículo 2: Los planes de manejo forestal que se diseñen para realizar aprovechamientos forestales no intensivos, deberán cumplir con los siguientes criterios y parámetros técnicos:

1. El aprovechamiento forestal solo podrá realizarse sobre áreas con pendientes iguales e inferiores a 40%. Las áreas con pendientes mayores, deberán manejarse exclusivamente como áreas de protección.
2. Los caminos forestales principales y secundarios, no podrán construirse sobre áreas con pendientes superiores a 40%, ni dentro de las zonas de protección de los cursos de agua, manantiales o lagos naturales que define la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Tampoco podrá interrumpirse el libre flujo de aguas de los cauces naturales (ríos y quebradas).
3. La sección transversal de los caminos forestales principales, solo podrán tener un máximo de 5 (cinco) metros de ancho y los secundarios un máximo de 3 (tres) metros de ancho. Las cunetas para ambos tipos de caminos forestales, deberán permitir el adecuado flujo de aguas pluviales y fluviales.
4. Los taludes, rellenos y cunetas que se construyan deben planificarse con estrictas medidas de protección

del suelo, contra la erosión y deberán detallarse claramente en el plan de manejo forestal.

5. Las vías forestales que crucen cursos de aguas, deberán utilizar alcantarillas y en los casos que por razones de las características del cauce, no sea posible el uso de alcantarillas, se permitirá el uso de material local, como trozas de árboles. En este último caso, deberá especificarse el número de árboles por especie a utilizar, con los respectivos volúmenes. La tala de los mismos, deberá incluirse dentro del plan de manejo forestal, bajo las mismas normas técnicas establecidas en la Ley Forestal, su Reglamento y esta Resolución y los mismos no podrán ser talados dentro de las franjas de protección de los cuerpos de agua que establece la Ley Forestal.
6. La vegetación a ser afectada por las obras de infraestructuras como caminos forestales, patios acopio, campamentos y otros, estará sujeta al pago por servicios técnicos, para lo cual se deberá efectuar el respectivo conteo, medición y marcado de los árboles a talar, acción que deberá ejecutarse bajo la supervisión de la ANAM. El pago correspondiente deberá efectuarse previo a la tala de los mismos.
7. Después de la tala, deberá realizarse un tratamiento a la copa de los árboles talados, a fin de agilizar la descomposición de la materia orgánica y el adecuado desarrollo de la regeneración natural.
8. El plan de manejo forestal, deberá incluir las medidas de recuperación del área, una vez terminado el aprovechamiento forestal dentro de la respectiva unidad de corta anual. Estas medidas incluyen restauración de canales naturales o de áreas afectadas por el equipo pesado y la extracción o tratamiento de materiales utilizados durante el aprovechamiento forestal que lo requieran, en virtud del adecuado funcionamiento del ecosistema.
9. Para las operaciones de arrastre, se debe utilizar únicamente el skider con neumáticos, por su bajo nivel de impacto. La distancia máxima permitida será

de 500 (quinientos) metros y el largo mínimo del cable del winche será de 50 (cincuenta) metros.

10. Cuando se trate de extracción forestal mediante el uso tractores de petate (oruga), solo se permitirá el uso tractores livianos, como el D-6 o su equivalente.
11. Solo se permitirá habilitar en concepto de patios de acopio, un máximo de 1 (una) hectárea por cada 500 (quinientas) hectáreas de bosques, lo que significa en promedio unos 2,000 (dos mil) metros cuadrados (m^2), por cada 100 hectárea de bosques. Su construcción deberá planificarse para que se construyan preferiblemente en áreas alteradas o con escasa vegetación y su localización deberá indicarse claramente dentro del plano del plan de manejo. Estos patios no podrán construirse dentro de las franjas de protección de los cuerpos de agua, que establece la Ley Forestal.
12. El plan de manejo deberá estructurarse de manera muy clara, detallando las diferentes actividades a desarrollar por unidad de manejo, destacando principalmente los volúmenes por especie a extraer, cantidad de árboles semilleros, cantidad de plantones por especie a utilizar en el enriquecimiento (cuando se contemple esta actividad), prácticas de liberación y de mejora y todas las demás actividades silvícolas señaladas en la Ley Forestal, su Reglamento y en esta Resolución.
13. El componente de aprovechamiento, contenido en el plan de manejo forestal, deberá incluir todas las especies comerciales, a fin de que se aplique el principio de uso diversificado del bosque. También, deberá contemplar el uso de los residuos forestales, para garantizar el uso más racional e integral posible del bosque.
14. Solo podrá aprovecharse hasta un máximo de 70% del número de árboles y del volumen comercial de las especies comerciales existentes, según lo determine el inventario forestal que se realice sobre el área efectiva a ser sometida a aprovechamiento y manejo forestal.

También deberán considerarse las regulaciones vigentes sobre los diámetros mínimos y máximos permitidos. Cuando se trate de áreas con volúmenes aprovechables mayores a 5,000 (cinco mil) metros cúbicos o de superficie mayores a 500 (quinientas) hectáreas, el plan de extracción forestal deberá estructurarse a un período mínimo de 2 (dos) años.

15.Los volúmenes a ser aprovechados por especie, se determinarán con estricto ajuste a los criterios y parámetros silvícolas y ecológicos que se detallan a continuación:

Condiciones de la Regeneración Natural		Masa Forestal Aprovechable (%)
Frecuencia	Abundancia	
Regular	Alta	70
Regular	Mediana	70
Regular	Baja	65
Irregular	Alta	65
Irregular	Mediana	60
Irregular	Baja	55
Irregular	Muy Baja	50
Muy Irregular	Alta	60
Muy Irregular	Mediana	55
Muy Irregular	Baja	50
Muy Irregular	Muy Baja	45
Ausente	Ausente	30

16.Los parámetros cualitativos de frecuencia y abundancia, se definen cuantitativamente de la siguiente manera:

- Frecuencia regular: cuando la especie aparece al menos en 3 (tres) de los cuatro estratos de la regeneración natural.
- Frecuencia irregular: cuando la especie aparece en solo 2 (dos) de los cuatro estratos de la regeneración natural.
- Frecuencia muy irregular: cuando la especie solo aparece en 1 (uno) de los cuatro estratos de la regeneración natural.
- Frecuencia ausente: cuando la especie no aparecen en ningún estrato de la regeneración natural.

- Abundancia alta: cuando la especie presenta un número mayor a 15 (quince) individuos por hectárea dentro de la regeneración natural.
- Abundancia mediana: cuando la especie presenta entre 8 (ocho) y 15 (quince) individuos por hectárea dentro de la regeneración natural.
- Abundancia baja: cuando la especie presenta entre 3 (tres) y 7 (siete) individuos por hectárea dentro de la regeneración natural.
- Abundancia muy baja: cuando la especie presenta menos de 3 (tres) individuos por hectárea dentro de la regeneración natural.
- Abundancia ausente: cuando la especie no presenta individuos dentro de la regeneración natural.

17. La estratificación del desarrollo de la regeneración natural, se definirá mediante el uso de clases diamétricas de la siguiente manera: estrato menor a 10 (diez) centímetros, de 10 (diez) a 20 (veinte) centímetros, de 20 (veinte) a 30 (treinta) centímetros y de 30 (treinta) a 40 (cuarenta) centímetros. El número inferior de cada clase será inclusivo.

18. Cuando se trate de especies con densidades superiores a 25 (veinticinco) árboles por cada 100 (cien) hectáreas, lo que equivale a una densidad promedio de 0.25 árboles por hectárea, se permitirá el aprovechamiento del 50% del volumen comercial, aun cuando no presente regeneración natural o que se frecuencia sea muy irregular y su abundancia muy baja.

19. Los árboles semilleros serán los que presenten los mejores fenotipos, deberán permanecer lo más homogéneamente distribuidos dentro del área y deberán ser claramente marcados antes de la tala. Estos deben representar el 15% del total de los árboles por especie y este volumen forma parte de la masa remanente.

20. Queda prohibido el aprovechamiento de una unidad de corta ya aprovechada, en la que por razones justificadas o no, haya quedado volumen comercial

aprovechable. Esta unidad solo podrá ser aprovechada, pasado el ciclo de corta.

Artículo 3: Esta Resolución tendrá efectos sobre cualquier área en la que por razones ecológicas, ambientales y silvícolas, se requiera de aprovechamientos forestales no intensivos.

Artículo 4: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No 34 de julio de 2000; Ley No 41, de julio de 1998; Ley No 1 de febrero de 1994. y demás normas concordantes y complementarias. ;

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ;

Panamá, a los siete (7) días de junio de 2004

GONZALO MENENDEZ GONZALEZ
Administrador General, Encargado

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION Nº JD 24
(De 12 de noviembre de 2003)

"Por medio de la cual se establece la tarifa provisional en beneficio del transporte de carga entre la Zona Libre, el Puerto Atlántico y el Puerto de Balboas".

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de acuerdo a lo que establece el numeral 20 del artículo 2 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, deber regular todo lo relacionado con el transporte terrestre de carga y particular.

Que ante esta Autoridad se presentó nota 013 de 10 de abril de 2003, en la cual el Ingeniero Osvaldo Peñalver Llata, jefe del Departamento de Ingeniería de Transporte manifiesta que se debe avalar provisionalmente la tarifa solicitada por los transportistas de carga de la Zonas Libre de Colón, toda vez que actualmente no existe nada al respecto y la misma sería hasta tanto se realizará un estudio.

Aunado a lo anterior recibimos notas de los transportistas de la Zona Libre de Colón tales como Corporación de Empresarios de Transporte de Braga de

Colón, la Cooperativa de Servicios de Transportistas de Carga Serafín Niño, R.L. de Colón, el Sindicato de Propietarios de Transporte de Carga de Colón en la cual manifiestan lo siguiente:

Que los servicios de carga contenerizada consiste en viajes de importaciones y exportaciones; en ambos casos el pago es efectuado por los dueños de la carga quienes son a su vez los usuarios del servicio, el sistema para retribuir el pago de estos ha sido por más de 35 años el de que las importaciones son reembolsadas por las navieras con base a tarifas máximas, "salvo algunas excepciones", y las exportaciones son canceladas a las empresas de los usuarios, lo cual permite las deducciones que bilateralmente se hayan pactado por el efecto de la oferta y la demanda.

Que por uso y costumbre durante 35 años se ha venido utilizando la tarifa que a continuación se detalla:

- Por los viajes desde la Zona Libre de Colón a Puertos del Atlántico.

* Contenedor de 20' la tarifa oscilaría entre sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.65.00) hasta setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.75.00).

 * Contenedor de 40' la tarifa oscilaría entre cinco treinta balboas con 00/100 (B/.130.00) hasta cinco cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00).

- Para los viajes desde la Zona Libre de Colón al Puerto de Balboa (Panamá).

* Contenedor de 20 o 40 pies la tarifa oscilaría entre doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00) hasta trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00).

Cabe señalar que es en el espacio entre las tarifas mínimas y máximas donde mayormente se aplica la oferta y demanda para los servicios y esto se debe producir mancomunadamente sólo entre los transportistas y los usuarios ya que existe una contractualidad entre las partes y las mismas se ajusta a las circunstancias de cada servicio que se presta.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como tarifa provisional para el transporte de carga entre la Zona Libre, los Puertos del Atlántico y Puerto de balboa, la cual se detalla a continuación:

- Por los viajes desde la Zona Libre de Colón a Puertos del Atlántico.

* Contenedor de 20' la tarifa oscilaría entre sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.65.00) hasta setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.75.00).

* Contenedor de 40' la tarifa oscilaría entre cinco treinta balboas con 00/100 (B/.130.00) hasta cinco cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00).

- Para los viajes desde la Zona Libre de Colón al Puerto de Balboa (Panamá).

**Contenedor de 20 o 40 pies la tarifa oscilará entre doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00) hasta trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00).*

SEGUNDO: Esta Resolución deja sin efecto cualquiera que le sea contraria.

TERCERO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación conforme a lo que establece la Ley No. 38 de 31 de Julio de 2000.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO PEREZ
Presidente de la Junta Directiva, Designado

PABLO QUINTERO LUNA
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID. Nº 06-2004
(De 14 de junio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO BCT (PANAMA),S.A.** se encuentra autorizada para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No. 13-98 del 14 de octubre de 1998, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución S.B. No. 103-2002 de 13 de diciembre de 2002, la Superintendencia de Bancos autorizó la fusión por absorción entre **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** y **BANCO BCT (PANAMA),S.A.**, bajo el denominado "Convenio de Fusión", conforme al cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio;

Que posteriormente mediante Resolución S.B. No. 6-93 de 21 de enero de 2003, se dejó sin efecto la Resolución 15-93 de 21 de septiembre de 2003, de la Comisión Bancaria Nacional, por medio del cual se le otorgó a **BANCO BCT (PANAMA),S.A.** Licencia Internacional, y se cancela dicha licencia;

Que por consiguiente esta Superintendencia ha resuelto autorizar a **BANCO BCT (PANAMA), S.A.** el cambio de nombre por **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.**, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias;

Que la presente solicitud no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO BCT (PANAMA), S.A.**, el cambio de nombre por **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.**, como resultado de la fusión por absorción autorizada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. 103- 2002 de 13 de diciembre de 2002, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID Nº 007-2004
(De 14 de junio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BIPAN MANAGEMENT INC.** es una sociedad registrada a la Ficha 252882, Rollo 33677, Imagen 36, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y se encuentra autorizado para dedicarse al Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá al amparo de la Resolución FID Nº 1-93 de 1 de febrero de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional,

Que por medio de Resolución S.B. Nº 3-2004 de 8 de marzo de 2004, esta Superintendencia de Bancos autorizó a **PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.** y **BIPAN MANAGEMENT INC.**, a fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión" conforme al cual el primero absorbió al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio;

Que en virtud de nota presentada por la Gerencia de Finanzas y Administración de la empresa **PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S.A.** se certifica que en virtud de la referida fusión esta empresa actúa como fiduciario de los fideicomisos que administraba **BIPAN MANAGEMENT INC.**

Que de conformidad con el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre la cancelación de Licencias Fiduciarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Déjase sin efecto la Resolución FID No. 1-93 de 1 de febrero de 1993, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **BIPAN MANAGEMENT INC.**, y cancélese dicha Licencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Caja de Ahorros la liberación del depósito restringido por veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) en concepto de garantía fiduciaria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESUELTO Nº DRH-064
(De 15 de junio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que según lo establecido en el Artículo 129 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con Jurisdicción Coactiva para la ejecución de los créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación forzosa administrativa;

Que de conformidad a lo establecido en el citado Artículo 129, la Superintendencia podrá delegar estas atribuciones en uno de sus funcionarios, siempre que sea abogado idóneo, para que actúe como Juez Ejecutor;

Que mediante Resolución No. 014-2002 del número de julio de 2002, se designó a la Licenciada Marilyn Cedeño Herrera, como Juez Ejecutora para la ejecución de los créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación forzosa administrativa;

Que la Licenciada Marilyn Cedeño Herrera, Juez Ejecutora de la Superintendencia, hará uso de su período de vacaciones del veintiuno (21) al veintisiete (27) de junio de 2004, y por tal razón se hace necesario el nombramiento de un Juez Ejecutor para suplir la ausencia temporal de la titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye a la Superintendente de Bancos-entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Licenciada ANGELA DE LA ROSA T., con cédula PE-9-1258, como Juez Ejecutora Encargada, y delegar en ella el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de los créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa.

SEGUNDO: Este nombramiento empezará a regir a partir del día veintiuno (21) de junio de 2004 hasta el veintisiete (27) de junio del 2004, o hasta que se reintegre a sus funciones la Juez Ejecutora titular.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 181-2004
(De 21 de junio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INVERSIONES ALTAS CUMBRES, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha No. 267094, Rollo No. 37353, en su condición de promotora, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro público los documentos relativos a la constitución de la sociedad **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S.A. (BIAC)** -en formación-, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional;

Que dentro de la solicitud de Licencia Internacional a favor de **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S. A. (BIAC)** -en formación-, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación, se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de **INVERSIONES ALTAS CUMBRES, S.A.** a favor de **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S.A. (BIAC)**-en formación-, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a **BANCO INTERNACIONAL ALTAS CUMBRES, S.A. (BIAC)** -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 185-2004
(De 24 de junio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que HSBC BANK USA, sociedad organiza bajo las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América, en su condición de Promotora, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos para la constitución de la sociedad **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**, -en formación-, a fin de solicitar posteriormente Licencia General a su favor;

Que en atención a la solicitud de Licencia General a favor de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.** -en formación-, y cumpliendo con las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, se ha verificado la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, su integridad e historial profesional, que el solicitante cumpla con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo así también como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la petición de **HSBC BANK USA**, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a HSBC BANK (PANAMÁ), S.A., -en formación-, a fin de que lleve a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia General.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 181-04
(De 27 de abril de 2004)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 1 de 10 de enero 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", establece que el Organo Ejecutivo determinará los Precios de Referencia Tope y sus revisiones de conformidad con la información suministrada a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", adoptó la Lista de Precios de Referencia Topes de los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas;

Que tomando en consideración la entrada al mercado local de nuevos productos medicamentosos, se hace necesario adicionar los mismos con sus Precios de Referencia Topes al listado publicado mediante el Decreto Ejecutivo No.15 de 9 de abril de 2001.

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor establecer los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Precio de Referencia Tope de los nuevos productos y las nuevas presentaciones a los cuales deben ser comercializados los siguientes medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas:

PRODUCTOS NUEVOS					
Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
44860	Artrifenac	Solución Inyectable	Caja con una ampolla + jeringa		1.50
52514	Asthalin	Solución para respirador	Frasco con 30 ml	5 mg	4.20
54577	Asthalin HFA	Solución	Frasco con 30 ml	100 mcg/dosis	4.09
54394	Beclazone 50Mcg	Solución en aerosol	Caja con un inhalador de 200 dosis		11.00
54394	Beclazone 50 mcg Easi Breathe	Solución en aerosol	Caja con un inhalador de 200 dosis		19.33
54534	Beclazone 100 Easi Breathe	Solución en Aerosol	Caja con un inhalador de 200 dosis		26.25
54534	Beclazone 100 mcg	Solución en aerosol	Caja con un inhalador de 200 dosis		20.45
54363	Beclazone 250 mcg Easi Breathe	Solución en Aerosol	Caja con un inhalador de 200 dosis		30.45
54363	Beclazone 250 mcg	Solución en aerosol	Caja con un inhalador de 200 dosis		23.27
55534	Cefthin	Solución Inyectable	Caja con un vial	1,000 mg	3.40
57320	Dexa Neuraxin	Solución Inyectable	Caja con una Ampolla de 2 ml		5.32
49721	Dorcol Plus	Comprimidos	Caja con 20	500 mg/10 mg	4.16
49721	Dorcol Plus	Comprimidos	Caja con 100	500 mg/10 mg	18.90
49722	Dorcol	Comprimidos	Caja con 20	500 mg	2.65
49722	Dorcol	Comprimidos	Caja con 100	500 mg	12.10
57633	Ezetrol	Tabletas	Caja con 10	10 mg	13.36
52194	Eryacnen	Gel	Tubo con 30 g.	4%	11.25
41586	Folifer	Comprimidos	Caja con 60		10.72
54263	Glicazida	Comprimidos	Caja con 40	80 mg	9.00
54679	Haloperidol MP	Gotas	Frasco con 15 ml	2 mg	3.25
57025	Hidamin	Cápsulas	Caja con 100	100 mg	7.91
54341	Ilacox	Cápsulas	Caja con 12	15 mg	13.08
54341	Ilacox	Cápsulas	Caja con 48	15 mg	45.11
54245	Ilacox	Ampollas	Caja con 3 de 1.5 ml	15 mg	5.44
54245	Ilacox	Ampollas	Caja con Una de 1.5 ml	15 mg	2.18
54564	Koloba	Cápsulas	Caja con 30	80 mg	15.04
56565	Koloba	Gotas	Frasco gotero con 30 ml	40 mg	8.05
56464	Lipox	Comprimidos Recubiertos	Caja con 30	10 mg	27.07
56464	Lipox	Comprimidos Recubiertos	Caja con 30	20 mg	46.27
57321	Neuraxin 10,000	Solución Inyectable	Caja con una Ampolla		3.19
55864	Nicorette Regular	Tabletas Masticables	Caja con 30	2 mg	6.54
55889	Nicorette Sabor a Menta	Tabletas Masticables	Caja con 30	2 mg	6.54

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
57405	Pms Prednisolona	Solución	Frasco con 120 ml	5mg	12.00
57213	Musol	Gel	Tubo con 40 g		4.01
55491	Primalan	Comprimidos	Caja con 14	10 mg	9.85
45834	Retacnyl	Crema Tópica	Tubo con 30 g	0.05%	8.30
44637	Retacnyl	Crema Tópica	Tubo con 30 g	0.025%	7.35
57722	Secotex	Tabletas	Caja con 20	0.4 mg	36.74
50615	Taxifur	Ampollas	Caja con una de 3ml + disolvente		4.90
53152	Termizol	Tabletas	Caja con 10	200 mg	2.63
57001	Toral	Tabletas	Caja con 10	10 mg	5.41
57890	Tussis O.M 0.2	Jarabe	Frasco con 100 ml		6.00
55267	Tussis Om Expectorante	Jarabe Expectorante	Frasco con 100 ml		6.30

NUEVAS PRESENTACIONES

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
57346	Acimox	Suspensión	Frasco con 90 ml	500 mg	6.79
56109	Acimox	Suspensión	Frasco con 90 ml	250 mg	4.28
55791	Acimox R	Cápsulas	Caja con 15	500 mg	6.79
55825	Benzac AC	Gel	Tubo con 60 g	5%	6.66
34370	Berifen 50	Tabletas	Caja con 500	50 mg	78.60
56394	Bromazepan Calox	Tabletas	Caja con 60	3 mg	7.37
53682	Calcionil D3	Tabletas	Frasco con 30	600 mg	4.39
57027	CA-C 1000	Comprimidos Efervescentes	Caja con 10	1000 mg	4.18
51315	Caladryl-Clear	Loción transparente	Frasco con 100 ml		3.47
52224	Caladryl	Loción Tópica	Frasco con 100 ml		2.20
46514	Clavulin C/12	Suspensión	Frasco con 70 ml	400/57 ml	15.95
45633	Clavulin C/12	Comprimidos Recubiertos	Caja con 14		18.50
55596	Cebión Maracuya	Tabletas Masticables	Caja con 144	500 mg	13.19
54482	Ciclotab	Grageas	Caja con 21		7.30
56620	Clotrimazol La Sante	Crema Tópica	Tubo con 40 g		3.00
50646	Cymevene	Polvo Liofilizado	Caja con una Vial + disolvente	500 mg	71.00
49249	Encefabol	Grageas	Caja con 120	200 mg	39.64
57870	Disflam K	Tabletas	Caja con 48	50 mg	19.62
57304	Dislep	Solución Inyectable	Caja con 6 ampollas de 2 ml	25 mg	9.09
51276	Epamin	Vial	Caja con 25 de 5ml	250 mg	280.66
8929	Espaven Enzimático	Grageas	Caja con 50		6.43
55882	Flumetol NF Ofeno	Suspensión Oftálmica	Frasco gotero con 5 ml		5.28

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
52280	Geriatrico	Cápsulas	Frasco con 90		16.58
49637	Gravol	Ampollas	Caja de 10/ 1 ml	50 mg	22.50
56016	Intro A Multidosis Pen 30 MUI	Solución Inyectable	Caja con un vial de 1.2 ml		390.80
Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
51446	Lanzomax	Cápsulas	Caja con 49	30 mg	50.12
53537	Lescol XL	Tabletas	Caja con 14	80 mg	18.47
18807	Maalox Menta	Suspensión	Frasco con 360 ml		3.63
18807	Maalox Menta	Suspensión	Frasco con 180 ml		2.09
16529	Neurorubina Forte	Comprimidos	Caja con 100		22.39
42797	Protón	Cápsulas	Caja con 49	20 mg	40.39
54484	Permixon	Cápsulas	Caja con 60	160 mg	48.35
5 619	Retrovir (AZT)	Jarabe	Frasco con 240 ml		5.34
54535	Septran	Tabletas	Caja con 40	40 mg/780 mg	12.21
54665	Septran	Suspensión	Frasco con 120 ml	800 mg/4g	8.90
57505	Sufrexal	Óvulos	Caja con 10		21.54
55432	Symbicort Turbuhaler	Polvo para inhalación	Frasco con 60 dosis	80mcg/4.5mcg	24.84
49532	Tarodal	Ampollas	Caja con 5		23.18
39086	Vagil	Óvulos	Caja con 100	100 mg	62.25
56400	Ventolín	Solución para Respirador	Frasco con 20 ml	5 mg	9.35
54270	Verapamilo MP	Tabletas	Caja con 20	80 mg	3.77
54988	Zayascl	Solución Oral	Frasco con 150 ml	1 mg	30.68

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

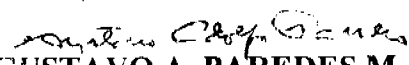
FUNDAMENTO DE DERECHO:

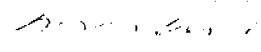
Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado


MELITON A. ARROCHA
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


ANTONIO GORDON V.
Director General a.i en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 234-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ANARA 7.5 MG/ML, SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 20 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,” el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **ANARA 7.5 MG/ML, SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 20 ML**, Registro Sanitario No. **R-47260**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **ANARA 7.5 MG/ML, SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 20 ML**, en **TRES BALBOAS (B/. 3.00)**, solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.4.37)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos”

ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto ANARA 7.5 MG/ML, SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 20 ML, Registro Sanitario No R-47260, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS (B/. 3.00) a CUATRO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.4.04);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ANARA 7.5 MG/ML, SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 20 ML**, Registro Sanitario No.R-47260, a **CUATRO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.4.04)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. BAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 235-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TOPRON 400 MG CÁPSULAS, CAJA CON 16 CÁPSULAS.

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,” el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **TOPRON 400 MG CÁPSULAS, CAJA CON 16 CÁPSULAS.**, Registro Sanitario No. **R-43561**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **TOPRON 400 MG CÁPSULAS, CAJA CON 16 CÁPSULAS.**, en **CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.4.10)**, solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.6.74)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de

la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto TOPRON 400 MG CÁPSULAS, CAJA CON 16 CÁPSULAS., Registro Sanitario No R-43561, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.4.10) a SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.57);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TOPRON 400 MG CÁPSULAS, CAJA CON 16 CÁPSULAS.**, Registro Sanitario No.R-43561, a **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.57)**

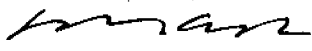
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 236-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TOPRON SUSPENSIÓN 4.4G/100 ML, FRASCO CON 120 ML.

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana," el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **TOPRON SUSPENSIÓN 4.4G/100 ML, FRASCO CON 120 ML.**, Registro Sanitario No. R-43171;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **TOPRON SUSPENSIÓN 4.4G/100 ML, FRASCO CON 120 ML.**, en **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.45)**, solicitan que sea **NUEVE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.9.28)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de

la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto TOPRON SUSPENSIÓN 4.4G/100 ML, FRASCO CON 120 ML., Registro Sanitario No R-43171, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.45) a SIETE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.7.72);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TOPRON SUSPENSIÓN 4.4G/100 ML, FRASCO CON 120 ML.**, Registro Sanitario No.R-43171, a **SIETE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.7.72)**

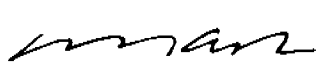
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 237-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TROFERIT 20MG/SUPOSITORIO INFANTIL RECTAL,
CAJA CON OCHO (8) SUPOSITORIOS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana," el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **TROFERIT 20MG/SUPOSITORIO INFANTIL RECTAL, CAJA CON OCHO (8) SUPOSITORIOS**, Registro Sanitario No. **50610**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **TROFERIT 20MG/SUPOSITORIO INFANTIL RECTAL, CAJA CON OCHO (8) SUPOSITORIOS**, en **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.5.46)**, solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/.8.27)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P. C.-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto TROFERIT 20MG/SUPOSITORIO INFANTIL RECTAL, CAJA CON OCHO (8) SUPOSITORIOS, Registro Sanitario No 50610, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.5.46) a OCHO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.8.10);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

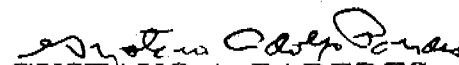
PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TROFERIT 20MG/SUPOSITORIO INFANTIL RECTAL, CAJA CON OCHO (8) SUPOSITORIOS**, Registro Sanitario No.50610, a **OCHO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.8.10)**

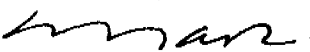
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 238-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TROFERIT 0.300G/100ML/JARABE, FRASCO CON 120 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,” el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **TROFERIT 0.300G/100ML/JARABE, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. **46936**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **TROFERIT 0.300G/100ML/JARABE, FRASCO CON 120 ML**, en **SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.7.46)**, solicitan que sea **ONCE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.11.37)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos”

ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P. C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P. C.-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto TROFERIT 0.300G/100ML/JARABE, FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No 46936, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.7.46) a NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.9.39);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TROFERIT 0.300G/100ML/JARABE, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No.46936, a **NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.9.39)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PÁREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 239-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SEPTACIN EX/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO DE 20 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana," el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **SEPTACIN EX/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO DE 20 ML**, Registro Sanitario No. 50608;

;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **SEPTACIN EX/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO DE 20 ML**, en DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/2.93), solicitan que sea TRES BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/3.76);

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos"

ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto SEPTACIN EX/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO DE 20 ML, Registro Sanitario No 50608, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.2.93) a TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.3.41);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

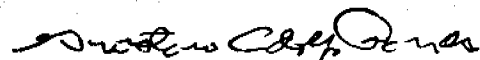
PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SEPTACIN EX/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO DE 20 ML**, Registro Sanitario No.50608, a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/3.41)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 240-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SEPTACIN 7.5MG/ML/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS,
FRASCO CON 30 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana," el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **SEPTACIN 7.5MG/ML/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30 ML**, Registro Sanitario No. **49959**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **SEPTACIN 7.5MG/ML/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30 ML**, en **TRES BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/.3.29)**, solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.4.65)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto SEPTACIN 7.5MG/ML/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30 ML, Registro Sanitario No 49959, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/.3.29) a CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.4.33);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SEPTACIN 7.5MG/ML/SOLUCIÓN GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30 ML,** Registro Sanitario No.49959, a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.4.33)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

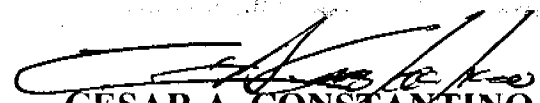
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.

Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.

Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 241-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SEPTACIN EX SOLUCIÓN, FRASCO CON 120 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,” el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **SEPTACIN EX SOLUCIÓN, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. **49969**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **SEPTACIN EX SOLUCIÓN, FRASCO CON 120 ML**, en CINCO BALBOAS CON DIECISEIS CENTÉSIMOS (B/.5.16), solicitan que sea OCHO BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.8.30);

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos”

ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C.-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto SEPTACIN EX SOLUCIÓN, FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No 49969, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON DIECISEIS CENTÉSIMOS (B/.5.16) a SIETE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.7.19);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SEPTACIN EX SOLUCIÓN, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No.49969, **a SIETE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.7.19)**

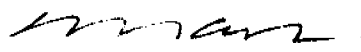
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 242-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SEPTACIN 300MG/100ML/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,” el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **SEPTACIN 300MG/100ML/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. 49231;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **SEPTACIN 300MG/100ML/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML**, en **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/4.54)**, solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON VEINTIUNO CENTÉSIMOS (B/8.21)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a-
- b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto SEPTACIN 300MG/100ML/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No 49231, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO

BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/4.54) a CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y UNO CENTÉSIMOS 8B/5.41);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SEPTACIN 300MG/100ML/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No.49231, a **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y UNO CENTÉSIMOS 8B/5.41)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 243-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
NOVEGAM AL 0.2%/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,” el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **NOVEGAM AL 0.2%/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. **46937**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **NOVEGAM AL 0.2%/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML**, en **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.4.50)**, solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.7.65)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos”

ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto NOVEGAM AL 0.2%/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No 46937, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.4.50) a CINCO BALBOAS CON OCIENTA Y CINCO CENTÉSIMOS(B/.5.85);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **NOVEGAM AL 0.2%/SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No.46937, a **CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS(B/.5.85)**

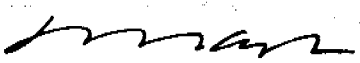
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 244-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ANARA 100 MG/100ML JARABE, FRASCO CON 125 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana," el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **ANARA 100 MG/100ML JARABE, FRASCO CON 125 ML**, Registro Sanitario No. R-47261;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ANARA 100 MG/100ML JARABE, FRASCO CON 125 ML**, en CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.4.60), solicitan que sea OCHO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.8.37);

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto ANARA 100 MG/100ML JARABE, FRASCO CON 125 ML, Registro

Sanitario No R-47261, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.4.60) a SEIS BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.6.23);
Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ANARA 100 MG/100ML JARABE, FRASCO CON 125 ML**, Registro Sanitario No. R-47261, a **SEIS BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.6.23)**

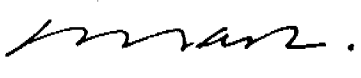
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 245-04
(Panamá, 19 de mayo de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ANARA 5 MG TABLETAS, CAJA CON 200 TABLETAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana," el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No 7-32-496 Representante Legal de la empresa, **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **ANARA 5 MG TABLETAS, CAJA CON 200 TABLETAS**, Registro Sanitario No. **R3-19516**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ANARA 5 MG TABLETAS, CAJA CON 200 TABLETAS**, en **DIECIOCHO BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.18.05)**, solicitan que sea **VEINTITRES BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.23.45)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos; el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de Pl. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a-
- b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto ANARA 5 MG TABLETAS, CAJA CON 200 TABLETAS, Registro

Sanitario No R3-19516, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de DIECIOCHO BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.18.05) a VEINTIÚN BALBOA CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.21.83); Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ANARA 5 MG TABLETAS, CAJA CON 200 TABLETAS**, Registro Sanitario No.R3-19516, a **VEINTIÚN BALBOA CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.21.83)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

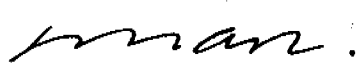
TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

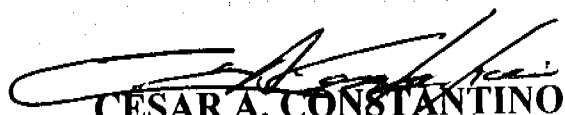
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Directór General en funciones de Secretario

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO N° 24
(De 23 de junio de 2004)**

Por el cual se declara zona de regularización, el Distrito de Río de Jesús en la Provincia de Veraguas.

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad ejecutora del programa, traspasó y/o amplió los ejidos o globos de terreno al Municipio de Río de Jesús, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Nacional; 179 a 186 del Código Fiscal y el artículo 14 de la Ley 63 de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que el PRONAT iniciará, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, los trabajos de delimitación, constitución y/o ampliación del ejido de Río de Jesús en coordinación con el Municipio, con el cual se suscribió el Convenio de colaboración para el levantamiento catastral, regularización y titulación de predios ubicados dentro del ejido municipal o globos de terreno para futuro desarrollo municipal en el Distrito de Río de Jesús de la Provincia de Veraguas.

Que la regularización y titulación responde, igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada en 3,498 personas, realizando un catastro físico y legal en aproximadamente 1,085 parcelas en pueblos rurales y ejidos municipales en aproximadamente 180 hectáreas del Distrito de Río de Jesús. Esto permitirá a los ocupantes de predios en parcelas de producción, o de poblados, obtener un título de propiedad según las normas nacionales o municipales.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma

Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización catastral y titulación" el Distrito de Río de Jesús en la Provincia de Veraguas, que abarcará una superficie aproximada de 180 hectáreas y que comprenderá la ampliación del ejido municipal existente y su área de influencia.

SEGUNDO: Que las entidades ejecutoras responsables de la regularización y titulación catastral urbana y rural serán la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, el Registro Público de Panamá y el Municipio de Río de Jesús, respectivamente.

TERCERO: Suspender todas las adjudicaciones que estén en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y en la Dirección Nacional de Reforma Agraria y se establece el término de 15 días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de los expedientes en trámites en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

CUARTO: La fuente de financiamiento para la realización de los trabajos de delimitación y constitución del ejido, levantamiento catastral y adjudicación de tierras, será el Contrato de Préstamo No. OC/PN-1427 suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

QUINTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario.

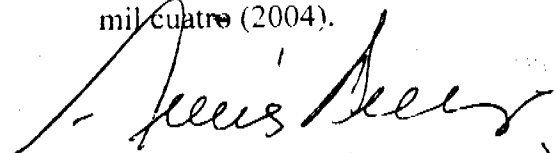
- b. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- c. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995, sobre Contrataciones Públicas.
- d. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- e. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- f. Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT"
- g. Acuerdo No.19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEXTO: La Unidad Técnico Operativa (UTO) se ubicará físicamente en la Ciudad de Santiago o en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

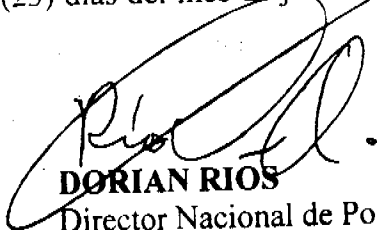
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).



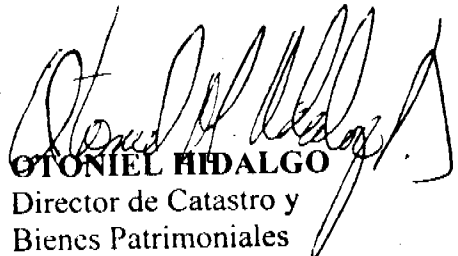
DENIS FUENTES

Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia" y
Coordinador del Comité Técnico Operativo



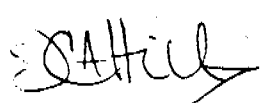
DORIAN RIOS

Director Nacional de Política
Indigenista



OTONIEL HIDALGO

Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales



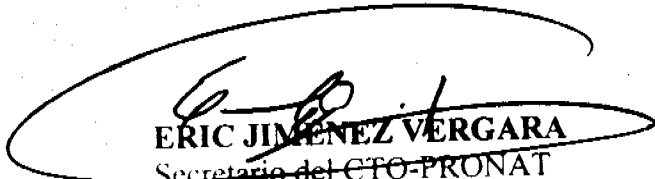
EYSEL CASTILLO

Designada por el Director
Nacional de Patrimonio Natural



JOHANA SOZA

Designada por el Director Nacional
De Gobiernos Locales



ERIC JIMENEZ VERGARA

Secretario del CTO-PRONAT

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 23
(De 15 de junio de 2004)**

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento Cabecera de Atalaya, Provincia de Veraguas y se faculta al Alcalde del Distrito de Atalaya para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Atalaya, tres (3) globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y seis (5,046) de 13 de junio de 2003, previa autorización proferida por el Consejo de Gabinete mediante Resolución Nº 55 de 11 de junio de 2003.

Que el Municipio de Atalaya, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Atalaya, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal Nº 19 de 6 de agosto de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Atalaya a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Atalaya, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Atalaya a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal Nº 30 de 10 de septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en

el Distrito de Atalaya, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, a favor de las siguientes instituciones y personas:

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CEDULA/RUC	CEDULA CATASTRAL	SUPEFICIE CALCULADA (M2)	PREDIO	PRECIO
MARIA		RODRIGUEZ	MENA Y OTROS	9-403-959	4040312600149	868.48 m2	1212	130.28
SÓNIA	YOLANDA	QUINTERO	CAMPOS DE FUENTES	9-123-1507	440312610007	260.37 m2	0406	39.05
CELSO		ROBLES	ATENCIO	9-102-1406	440317110047	737.01 m2	6316	73.70
CELSO		ROBLES	ATENCIO	9-102-1406	4040317110070	956.03	6309	95.60
MARIA	DE JESUS	PERALTA	MADRID	9-162-983	4040312600169	475.09 m2	2903	47.51
MUNICIPIO DE ATALAYA (PARQUE RECREATIVO)					4040312580018	1 HAS + 1,048.40 m2	5301	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA					4040312600089	571.57 m2	310	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA ((RESERVA DE AGUA)					4040312610119	1,297.33 m2	3433	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA					4040317050070	172.09 m2	2523	DONACION
ÁREA MUNICIPAL					4040317190001	1,927.96 m2	5829	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA (PARQUE RECREATIVO)					4040317050143	139.89 m2	3707	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA (PROYECTO NUEVA CONCIENCIA POLICIA NACIONAL)					4040312350011	3 HAS + 3,699.48 m2	4510	DONACION
FUNDACION, CRUZADOS DE SAN JUAN EVANGELISTA, CAPITULO DE PANAMA.					4040312520001	23 HAS + 5,958.32 m2	1224	35,393.75
FUNDACION, CRUZADOS DE SAN JUAN EVANGELISTA, CAPITULO DE PANAMA.					4040312600177	11 HAS + 7,094.62 m2	2924	11,709.46
FUNDACION, CRUZADOS DE SAN JUAN EVANGELISTA, CAPITULO DE PANAMA.					4040312600078	8 HAS + 969.29 m2	824	3,369.90
MUNICIPIO DE ATALAYA (TURBINA DE AGUA)					4040312610166	22.89 m2	3437	DONACION

MUNICIPIO DE ATALAYA (IDAAN)					4040312430003	225.67 m2	4457	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA (AREA VERDE)					4040317050153	2,327.54 m2	6606	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA (JUNTA COMUNAL)					4040312620018	1,588.06 m2	3430	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA (CEMENTERIO MUNICIPAL)					4040312610117	4,405.01 m2	3434	DONACION
MUNICIPIO DE ATALAYA (CANCHA DE JUEGO)					4040312440050	1,681.89 m2	4129	DONACION

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Atalaya, para que en nombre y representación del Municipio de Atalaya firme las resoluciones de adjudicación y concesión (en uso y administración) a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los (15) días del mes de junio del año 2004.

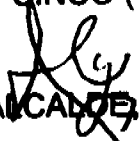

JUAN POVEDA

Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Atalaya.




TEC. DEYANIRA ALMENGOR
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA,
HOY CINCO (15) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.


EL ALCALDE

LICDO. JOSUE CACERES

LA SECRETARIA,
AURISTELA GOMEZ DE GONZALEZ


NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2004).

Se ha recibido memorial suscrito por el Licenciado **BLADIMIR BARRANCOS DOMINGO**, por la cual solicita nota marginal de advertencia sobre la inscripción practicada correspondiente a la Escritura Pública Nº 1085, de 24 de mayo de 2004, de la Notaria Segunda de Circuito de Chiriquí e ingresada bajo el asiento 64682 tomo 2004, del Diario.

La solicitud se sustenta en el hecho de que se efectuó la inscripción del asiento 64682 del tomo 2004, existiendo una diversidad de asientos pendientes de inscripción dentro del tracto sucesivo de la sociedad denominada **TRANSPORTE Y TURISMO PANAFROM, S.A.**, inscrita en la ficha 285371, de la Sección Mercantil.

De acuerdo a las constancias registrales se advierte la existencia de diversos asientos pendientes dentro del sistema de emulación, que precedían la inscripción del asiento 64682 del tomo 2004 del diario, que continuación se detallan:

38271 del tomo 2002: Escritura Pública N° 13631, de 23 de octubre de 2001, extendida en la Notaría Tercera de Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de Transporte y Turismo Panafrom, S.A.. documento que actualmente se encuentra en la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, desde el 29 de agosto de 2003.

57845 del tomo 2002: Escritura Pública N° 1079, de 3 de junio de 2002, extendida en la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A..

57848 del tomo 2002: Escritura Pública N° 1075, de 3 de mayo de 2002, extendida en la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A..

59048 del tomo 2002: Escritura Pública N° 13630, de 23 de octubre de 2001, extendida en la Notaría Tercer de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de accionistas de la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A..

111527 del tomo 2002: Escritura Pública N° 13197, de 9 de octubre de 2002, extendida en la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S.A..

35040 del tomo 2003: Juzgado Undécimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por la cual se remite sentencia N° 6, de 14 de febrero de 2003, remitida mediante Oficio N° 534 de 26 de marzo de 2003, por la cual se declara la nulidad de la decisiones adoptadas mediante junta extraordinaria de accionistas mediante Escritura Pública N° 116, de 2 de febrero de 1995, de la Notaria Tercera de Chiriquí.

El error advertido, consiste en que por omisión del registrador, inscribió la Escritura Pública N° 1085, de 24 de mayo de 2004 de la Notaria Segunda de Circuito de Chiriquí e ingresada bajo el asiento 64682 tomo 2004, del Diario, existiendo pendiente los asientos 38271, 57845, 57848, 59048 y 111527 todos del tomo 2002 y el asiento 35040 del tomo 2003, del Diario.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, que existe suficiente mérito para una nota marginal de advertencia de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en el artículo 1790, toda vez que de acuerdo a nuestro ordenamiento legal y de acuerdo a los principios registrales; no es posible la inscripción de documentos existiendo asientos pendientes.

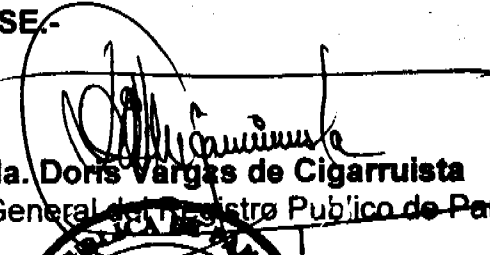
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre la sociedad **TRANSPORTE Y TURISMO PANAFROM, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 285371, de la Sección Mercantil, y sobre el asiento 64682 tomo 2004, del Diario, contentivo de la Escritura Pública N° 1085, de 24 de mayo de 2004, de la Notaria Segunda de Circuito de Chiriquí, inscrito el 26 de mayo de 2004, en David, provincia de Chiriquí, bajo el documento 621718, del sistema de imágenes digitales.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, nueve (09) de junio de dos mil cuatro (2004).

Se ha presentado informe de la Sección de Secuestro, del Registro Público, en relación a las inscripciones efectuadas sobre medidas cautelares y otras que pesan sobre la finca Nº 19958, inscrita al rollo 25952, documento 1 de la Sección de propiedad de la provincia de Panamá.

Según constancias registrales se advierte que la finca Nº 19958, inscrita al rollo 25952, documento 1 de la Sección de propiedad de la provincia de Panamá, se inscribió secuestro, el 30 de agosto de 2002, interpuesto por la Superintendencia de Bancos en contra de Fat Stone Development, S.A. u Octavio Antonio Arias Vallarino, ingresado bajo el asiento 88817 del tomo 2002, decretado mediante auto Nº 22, de 14 de agosto de 2002, remitido por Oficio nº 42, de 14 de agosto de 2002.

Existiendo con anterioridad la inscripción de una medida cautelar ingreso el asiento 7637 del tomo 2003, del diario referente a la acción de embargo proferida por el Juzgado Décimo Quinto Civil de Circuito decretado por Auto

Nº 2561, de 26 de diciembre de 2002, dentro del proceso promovido por BANCO CONTINENTAL contra FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., la cual fue inscrito desde el 30 de enero de 2003.

Posteriormente sobre la finca Nº 13067, ingresa el asiento 120149 del tomo 2002, contentivo de la Escritura Pública Nº 17739, de 7 de noviembre de 2003, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por la cual se corrige la Escritura Nº 6414, de 20 de abril de 1998, de esta misma Notaría, bajo el documento 410012, del sistema de Imágenes Digitales, el 19 de noviembre de 2002

Consecuente con esta segunda inscripción contentiva de la medida cautelar de embargo, por medio del asiento 30250 del tomo 2004 la Juez Décimo Quinta de Circuito ordeno levantar el embargo y cancelar la hipoteca a favor del Banco Continental, que pesa sobre la finca Nº 19958, inscrita al rollo 25952, documento 1 de la Sección de propiedad de la provincia de Panamá, mediante auto nº 40-04/44-03/CCRJ-SR, remitido mediante Oficio Nº 145, de 19 de febrero de 2004, inscrito el 25 de marzo de 2004.

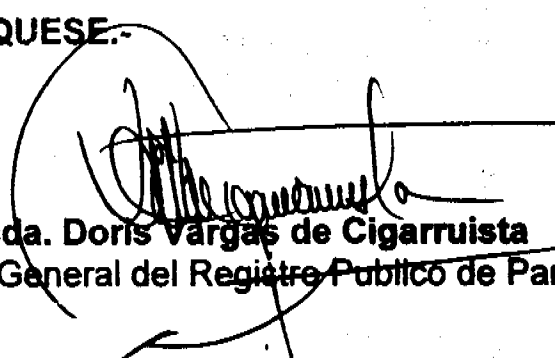
En virtud de lo anterior se desprende el hecho de que se efectuaron inscripciones posteriores existiendo una medida cautelar inscrita la cual ponía fuera del comercio el bien inmueble señalado, por lo que existe suficiente merito para una nota marginal de advertencia de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en el artículo 1790.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca Nº 19958, inscrita al rollo 25952, documento 1 de la Sección de propiedad de la provincia de Panamá y sobre las inscripciones practicadas bajo los asientos asiento 7637 del tomo 2003, inscrito el 30 de enero de 2003, 30250 del tomo 2004 inscrito el 25 de marzo de 2004 y sobre el asiento 120149 del tomo 2002, inscrito el 19 de enero de 2002, todos del Diario.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/EE/
177

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Se ha recibido por el Departamento de Mercantil, de esta Institución, estudio sobre la posibilidad de colocar una nota marginal de advertencia sobre, "la inscripción efectuada bajo el asiento 57398 del tomo 2004, correspondiente a la sociedad Inversiones Inmobiliaria la Loma S.A.".

Según constancias registrales, la Escritura Pública Nº 3381, de 21 de abril de 2004, de la Notaria Decimosegunda de Circuito de Panamá, por medio de la cual la Sociedad Inversiones Inmobiliaria la Loma S.A., designa nuevos directores y se aprueba el traspaso de acciones, ingresa a esta Institución bajo el asiento 57398 del tomo 2004 del Diario, inscribiéndose el 21 de mayo de 2004, bajo el documento 620075 del Sistema de Imágenes Digitales.

De un nuevo estudio se advierte que se inscribió el documento anteriormente citado encontrándose la Sociedad Inversiones Inmobiliaria la Loma S.A., moroso en cuanto a el pago de la Tasa Única, de acuerdo a nuestro ordenamiento fiscal.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, que existe suficiente merito para una nota marginal de advertencia de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en el artículo 1790, toda vez que de acuerdo al artículo 318-A, parágrafo 1, del Código Fiscal,; "... la falta de pago de la tasa en el periodo que se cause, tendrá como efecto la no inscripción de ningún acto o documento o acuerdo.....".

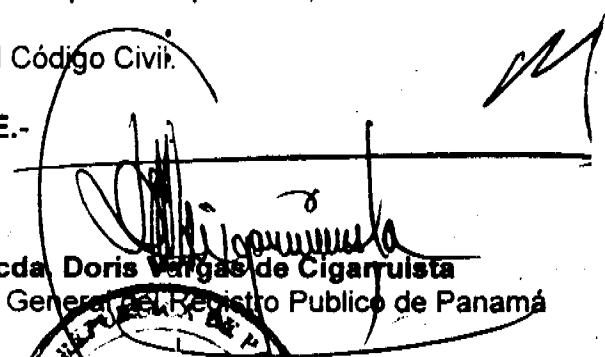
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre la sociedad Inversiones Inmobiliaria la Loma S.A., inscrita en la ficha 377087, de la Sección de Sociedades Mercantiles y sobre la Escritura Pública Nº 3381, de 21 de abril de 2004, de la Notaria Décimo Segunda de Circuito, por la cual se protocoliza acta la Sociedad Inversiones Inmobiliaria la Loma S.A., designa nuevos directores y se aprueba el traspaso de acciones; ingresada mediante asiento 57398 del tomo 2004 del Diario, e inscrita el 21 de mayo de 2004, en el documento 620075, de la ficha, 377087 del Sistema de Imágenes Digitales.

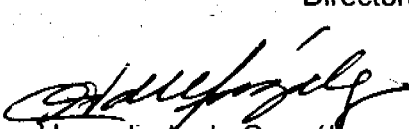
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licda. Doris Vargas de Cigarra
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal AEF

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE MERCANTIL****PARA:****Licda. Aisa Asvat**
Jefa de Asesoría Legal**DE:****Licda. Irma García P.**
Jefa Encargada de Mercantil**ASUNTO:****Asiento 57398 del tomo 2004.****FECHA:****27 de mayo de 2004**

Por este medio hacemos de su conocimiento que el asiento 57398 del tomo 2004 referente a la Escritura Pública No.3381 de 21 de abril de 2004, por medio de la cual la Sociedad Inversiones Inmobiliaria La Loma S.A., designa nuevos directores y se aprueba el traspaso de acciones, inscrita al documento 620075 el día 21 de mayo de 2004, fue calificada de manera incorrecta por el calificador Carlos Romero, toda vez que la sociedad se encuentra morosa en el pago de la Tasa Unica.

Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal / EF

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que **KONG KWAI LIN DE CHAN**, con cédula de identidad personal Nº N-17-325 vende al Sr. **JAIME CHU LOO**, con cédula de identidad personal Nº 8-786-492 el establecimiento denominado **ALMACEN JUANYKAN**, con licencia comercial Nº 2002-1238, tipo B, ubicado en Brisas del Golf, Calle Principal, casa Nº 5, Vía Domingo Díaz, San Miguelito.

Atentamente,
Kong Kwai Lin De Chan
Vendedor
L- 201-56589
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MANUEL WENG ACOSTA**, con cédula de identidad personal Nº 9-130-5, en mi condición de representante legal de **WENG, S.A.**, con RUC Nº 58523-48-344615 DV 16 propietario de los locales comerciales denominados **SUPERMERCADO AGUADULCE Nº 1**,

ubicado en Calle Domingo De León y **SUPERMERCADO AGUADULCE Nº 2**, ubicado en Calle Revolución, ambos en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, comunico que he traspasado este negocio a **ABDIEL WAI CHONG WAN**, con cédula 8-765-1833 y **VIRGILIO CORNEJO ECHEVERRIA**, con cédula 2-704-536.

Manuel Weng Acosta
L- 201-56559
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANTONIO LIAO HOU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-793-2399, los establecimientos comerciales denominados **FARMACIA PEDREGAL**, ubicado en Calle L, casa Nº 4, local Nº 2, corregimiento de Pedregal, **PANADERIA BUEN SABOR** e **INDUSTRIAS BUEN SABOR**, ubicados en Calle L, casa Nº 4, local Nº 1, corregimiento de Pedregal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2004.

Atentamente,
Chong Kim Ming
C.I.P. N-18-6
L- 201-57393
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **NILA YAU ZHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-758-1151, el establecimiento

comercial denominado **LAVAMATICO, LAVANDERIA Y KIOSCO LAU**, ubicado en Ave. General Gutiérrez y Calle 2da., local Nº 22, Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2004.

Atentamente,
Alicia Yau Zhong
Cédula Nº N-18-294
L- 201-57394
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a **MUK MIN NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-855, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO SUSY**, ubicado en Calle 10, casa Nº 28-83, en el corregimiento de Río Abajo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de 2004.

Atentamente,
Julio Wong
Cédula Nº PE-4-551
L- 201-57390
Primera publicación

Panamá, 4 de diciembre de 2002

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a **LENY YU WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-724-460, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LOS ROBLES SUR**, ubicado en Calle 11, Urbanización Los Robles, casa Nº 11, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
Miriam Lee Yu Wong

Cédula Nº 8-462-409

L- 201-57395
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento, a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio se le avisa al público en general que la **SOCIEDAD CHRISCA CORPORATION INC.**, ha vendido a **VENANCIO FLORES CARRERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-170-341, el establecimiento comercial denominado **"MI TIERRA QUERIDA"**, ubicado en Bethania, Ave. Ricardo J. Alfaro, Plaza Aventura, local Nº 16, planta baja.
L- 201-57768
Primera publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública Nº 8615 de 17 de mayo de 2004, de la Notaría Octava del circuito de Panamá, registrada el 22 de junio de 2004 a la Ficha 323962, Documento 631471 de la sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FUTURE TECH, INC.**
L- 201-57692
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 28 de junio de 2004

EDICTO
N° 041-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que la **SOCIEDAD ECO RESERVA MATUMBAL, S.A.**, con Ficha N° 420885, Documento 375309, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de a Ha. + 5,775.91 M2, ubicado en Bocas del Toro, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Globo A:
NORTE: Mar.
SUR: Mar.
ESTE: Parte de la finca 6563, Documento 364580, Asiento 1, propiedad de Eco Reserva Matumbal, S.A.
OESTE: Ribera de mar.
Globo B:
NORTE: Mar.
SUR: Mar.
ESTE: Ribera de mar.
OESTE: Bahía de mar Matumbal.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235

del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-57538
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 07-04
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a) **EZEQUIEL ENRIQUE CERRUD**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, con cédula 9-83-1174 y

MARY ELIZABETH BARRIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 2-86-103, actuando en sus propios nombres y representación han solicitado se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Gaspar De León, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-11732, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 31 de enero de 1998. Con una superficie de novecientos dos metros cuadrados (902.00 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Donaldo Juárez, finca 14,985, Tomo 345, Folio 408 y mide 30.53 Mts.
SUR: Calle Gaspar De León y mide 33.03 Mts.
ESTE: Calle sin nombre y mide 29.36 Mts.
OESTE: Idalia Davis Díaz, finca 17,488, Tomo 3264, Folio 1 y mide 27.95 Mts.
Con base a lo que

dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 5 de abril de 2,004.

El Alcalde
(Fdo.) ARIELA A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 6 de abril de 2004
L-201-55984
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 18-04
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELA HERRERA CALDERON**, mujer, panameña, mayor de

edad, soltera, con cédula 2-58-665, con domicilio en Llano Bonito, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Bonito, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 14838, Rollo 5409, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-17224, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 28 de abril de 2004.

Con una superficie de tres mil seiscientos siete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (3,607.64 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Eduardo Herrera, usuario de la finca municipal 14838 y mide 52.10 Mts. y 47.81 Mts.
SUR: Mariano Herrera, usuario de la finca 14838 y mide 89.90 Mts.
ESTE: Carretera Interamericana y

mide 44.24 Mts.

OESTE: Manuel Cedeño De León, finca 22157 y mide 27.13 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 9 de junio de 2,004.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 9 de junio de 2004
L-201-54703
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 68-2004

El suscrito
funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEDELKA DEL CARMEN VILLARREAL BARRIOS**, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-701-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-412-2002, según plano aprobado Nº 501-16-1450, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0893.45 M2, ubicada en Villa Nueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal.

SUR: Antonia González Rivas, zanja.

ESTE: María Antonia Sáenz Moreno.

OESTE: Juan Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 07 días del mes de junio de 2004.

JANEYA VALENCIA
Funcionario
Sustanciador
SRA. CRISTELA
MIRANDA
L- 201-57777
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 104-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARMANDO ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Río Claro, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-108-430, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-451-02, según plano aprobado Nº 501-13-1489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has. + 3967.80 M2, ubicada en Río Claro, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armando Roberto González Hernández, Manuel De Jesús González.

SUR: Camino de acceso, Qda. Arenita, Noriel Ismael Mitre Meléndez y Miguel Mitre.

ESTE: Manuel Jesús González, Qda. Arenita, Antonio Javier González y camino.

OESTE: Armando Roberto González Hernández, Blasino De León y camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de junio de 2004.

JANEYA VALENCIA
Funcionario
Sustanciador
CRISTELA
MIRANDA
L- 201-58055
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 142-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BALBINO CORTES CORTES**, vecino (a) de Nuevo Tonosí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-2619, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-239-02, según plano aprobado Nº 501-07-1278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has.

+ 4519.97 M2, ubicada en Arenal, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 Globo A: 10 Has. + 5806.065 m2
 NORTE: Camino.
 SUR: Río Congo.
 ESTE: Río Congo.
 OESTE: Río Venado.
 Globo B: 51 Has. + 8713.913 m2
 NORTE: Río Congo y camino.
 SUR: Vereda de acceso.
 ESTE: Camino principal.
 OESTE: Río Venado y río Arenal.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de octubre de 2002.

ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-57228
 Unica publicación

EDICTO N° 68
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **YUAN XIN WU MO**, varón, panameño (nacionalizado), mayor de edad, casado, residente en Calle San Francisco, casa N° 2908, con cédula de identidad personal N° N-19-886 y **JORGE ANTONIO BATISTA MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Vacamonte, Residencial El Tecal, casa N° C-103, portador de la cédula de identidad personal N° 8-340-184, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas de la Barriada Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Gilberto Rodríguez con: 11.18 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, el cual colinda con Avenida de Las Américas con: 12.66 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Gilberto Rodríguez con: 25.11 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Manuel Chang con: 26.62 Mts.
 Area total del terreno trescientos siete metros cuadrados con tres mil novecientos ochenta y dos centímetros cuadrados (307.3980 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que

se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de abril de dos mil cuatro.

L-201-56818
 Unica Publicación

EDICTO N° 135
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDITA DUFFIS JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en la Barriada Rubén Darío Paredes, N° 1, casa N° 88, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-284-625, en su

propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Gisela de la Barriada San Nicolás N° 2, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Gisela con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

OESTE: Calle Peñas Blancas con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo

o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 09 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de junio de dos mil cuatro.

L-201-57335

Unica Publicación

EDICTO Nº 143
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SHIZHU YE**, mujer, extranjera, casada, comerciante, con residencia en la barriada Mata del Coco, con cédula Nº E-8-73963 y **ZHANG YONG WEI**, varón, extranjero, casado, comerciante, con

residencia en la barriada Mata del Coco, con cédula Nº E-8-58837, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 45 Norte de la Barriada Mata del Coco, corregimiento El Coco, donde _____ distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 47537, Tomo 1121, Folio 330, propiedad de Gloria Del Carmen Zúñiga y Janina Celinda Zúñiga Rivera con: 2.58 Mts.
SUR: Calle 42 "A" Norte con: 2.66 Mts.
ESTE: Finca 217039, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de Shizhu Ye y Zhans Yong Wei con: 33.30 Mts.
OESTE: Calle 45 Norte con: 32.625 Mts.

Area total del terreno ochenta y cuatro metros cuadrados con nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados (84.9970 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de

Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de junio de dos mil cuatro.

L-201-57310

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 196-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE EDGAR VANEGAS VANEGAS**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-0522, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0522, según plano aprobado Nº 402-03-18743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4150.19 M2, ubicada en Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.
SUR: Callejón, Cipriano González.
ESTE: Quebrada sin nombre, Cipriano González.
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

10 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO

Funcionario

Sustanciador a.i.

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-37598

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 197-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO MUÑOZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-76-920, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0749, según plano aprobado Nº 405-13-18734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1238.42 M2,

ubicada en El Calvario, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Colombia de Muñoz.

SUR: Carretera.

ESTE: Florida Fuentes.

OESTE: Colombia de Muñoz, carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 2004.

LCD.A. MIRTHA ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37621
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 199-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE IVAN CERVANTES**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-111-840, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0310-03, según plano aprobado Nº 405-04-18720, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2488.32 M2, que forma parte de la finca Nº 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Obed Urias Quiel.
SUR: Ubaldina G. Vda. de Espinoza.
ESTE: Ubaldina G.

Vda. de Espinoza.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 2004.

LCD.A. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
HAMETH A. MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37643
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 200-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GABINA VEGA SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1804, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0228, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 914.01 M2, ubicada en la localidad de San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-07-18532

NORTE: Luis Alberto López.

SUR: Abel Alvarez, Emilsa Alvarez.

ESTE: Carretera.

OESTE: Luis Alberto López.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

LCD.A. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37770
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 201-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO GONZALEZ QUIEL (NU) SANTIAGO QUIEL (NL)**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1247, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0870, según plano aprobado Nº 407-01-18564, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1627.45 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vicente González.

SUR: Carretera, Esteban Ríos.

ESTE: Esteban Ríos, Vicente González.

OESTE: Carretera, Vicente González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

LCD.A. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37803
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 202-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO S A L D A Ñ A HERNANDEZ Céd. 4-136-1858** y

E L V I R A HERNANDEZ Céd. 4-228-220, vecino (a)

del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0927, según plano aprobado Nº 404-02-18317, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 7811.58 M2, ubicada en Mague, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Narciso Hernández.

SUR: Teófilo Miranda, Franklin González, Marisol Cáceres Miranda.

ESTE: Feliciano Santamaría, Teotista

Caballero, zanja.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

LCD.A. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
HAMETH MIRANDA L.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37888
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 203-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA AMERICA PITTI**, vecino (a)

del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-226, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0580, según plano aprobado Nº 407-06-18079, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 3249.52 M2, ubicada en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle, Lorenzo Martínez.

SUR: Calle, Diomedes Gaitán.

ESTE: Lorenzo Martínez, Diomedes Gaitán.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

12 días del mes de marzo de 2004.

LCD.A. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-38333
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 205-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEODORA SANTAMARIA MIRANDA**, vecino

(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-165-708, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0352-03, según plano aprobado Nº 404-02-18288, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 6746.40 M2, ubicada en La Cruz,

corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eleodora Santamaría Miranda, Guillermo A. Torres.

SUR: Román Ricord, río Casita de Piedra, servidumbre.

ESTE: Román Ricord.

OESTE: Río Casita de Piedra, Guillermo A. Torres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39132
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 211-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **N I C A N O R AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-57, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0505-03, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0503.81 M2, ubicada en la localidad de Los Angeles, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-06-18598

NORTE: Ignacia Batista, Ofelina Gómez, Adriana de Centeno.

SUR: Tomás Fuentes, Emiliano A. Atencio.

ESTE: Río Escarrea.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 16 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39892
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-022-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que la sociedad **ECO PARADISE, S.A.** con Ficha: 351026, Rollo: 62027, Imagen: 2, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-060-01, según plano Nº 101-05-1713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 01 Has. + 1,058.04 M2, ubicada en Tierra Oscura, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Joel Jnowel.

SUR: Quebrada sin nombre y terrenos nacionales ocupados por Vidal Taylor.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Esteban Pineda. OESTE: Servidumbre de mar y terrenos nacionales ocupados por Vidal Taylor.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en

Changuinola, a los 23 días del mes de marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-40569
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 061-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMILIANO FLORES TORRES**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-558, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2529-01, según plano aprobado Nº 206-09-9057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has.

+ 1169.50 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Del Rosario, Venancio Morán.
 SUR: Camino.
 ESTE: Camino, José Del Rosario Morán, Venancio Morán.
 OESTE: Virginia Lorenzo.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2004.
GLORIA QUIJADA
 Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL VALDERRAMA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-35083
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 063-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANTONIA DE LA CRUZ BERNAL**, vecino (a) de La Loma de La Mata corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-999-02 y plano aprobado Nº 202-07-9042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1061.76 M2, que será segregada de la finca Nº 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Beatriz Espinosa De la Cruz.
 SUR: Antonia De la Cruz.
 ESTE: Quebrada Barro Colorado.
 OESTE: Beatriz Espinoza De la Cruz, camino a Las Matas, camino a otros lotes, María Julia Espinosa, Janeth Del Carmen De la Cruz, Antonia De la Cruz.
 Para que sirva de notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de febrero de 2004.

BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL VALDERRAMA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-35245
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE

EDICTO Nº 066-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MANUEL ALI RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Loma de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-93-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-915-02 y plano aprobado Nº 202-07-9022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1909.20 M2, que forma parte de la finca Nº 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Emilio De la Cruz.
 SUR: Servidumbre a otros lotes.
 ESTE: Camino de Las Matas a otros lotes.
 OESTE: Emilio De la

Cruz, precipicios.
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la corregiduría de Río Hato y en el Departamento de Reforma Agraria. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2004.

BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-35407
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 067-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIAN SANTANA ESPINOSA**, vecino (a) de La Mata corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-26-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-624-01, según plano aprobado N° 202-07-9044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5107.55 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lucrecia Hidalgo Gil.
SUR: Vicente Figueroa.
ESTE: Bernardino Alonso Rodríguez, servidumbre a Las Matas, José Antonio Santana.
OESTE: Asentamiento Unión Campesina Julián Santana Espinosa.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la

Alcaldía de Río Hato o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de febrero de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-35410
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 074-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCA NAVAS GORDON**, vecino (a) de Caimital,

corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-30-343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2098-01, según plano aprobado N° 206-10-9070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5018.40 M2, ubicada en la localidad de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Homero Hernández, Darío Caballero.
SUR: Camino real a Sardina-Penonomé-La Pedregosa.
ESTE: Candelario Hernández.
OESTE: Calle de Penonomé - La Pedregosa y Homero Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36021
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 075-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARILYN HERNANDEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-1946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2092-01, según plano aprobado N° 206-10-9032, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4371.71 M2, ubicada en la localidad de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Laureano Navas, quebrada La Sucia.

SUR: Quebrada La Sucia.

ESTE: Camino de tierra de Las Delicias a La Pedregosa.

OESTE: Quebrada La Sucia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36022
Unica
publicación R